

ORD. N° 2057.

ANT.: 1) Oficio N° 234026, de fecha 21 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

2) Oficio N°115/2023, de 28 de agosto de 2023 de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde solicitud de información sobre relaves en las comunas de Andacollo, Illapel La Higuera, y Tierra Amarilla, y acciones fiscalizadoras realizadas por denuncias asociadas a altas concentraciones de relave por Minera Candelaria, en la comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

SANTIAGO, 23 de agosto de 2024.

A : **KAROL CARIOLA OLIVA**
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE : **CLAUDIA PASTORE HERRERA**
SUPERINTENDENTA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

1. Con fecha 22 de septiembre de 2023, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT. 1), mediante el cual se derivó el oficio del ANT. 2), proveniente de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados. Al respecto, en dicho oficio se solicitó informar lo siguiente:
 - La situación que presentan las comunas de Andacollo, Illapel, La Higuera y Tierra Amarilla, por la gran cantidad de relaves que mantienen en su territorio.
 - Fiscalizaciones y medidas adoptadas a causa del polvo en suspensión originado por una tormenta de relaves de propiedad de Minera Candelaria, el pasado domingo 20 de agosto.
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 3



de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2º, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

3. Luego, cumpla con informar que la Superintendencia mantiene el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), el cual es un sitio web de acceso público, desarrollado de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LOSMA y en el Decreto N° 31, del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.
4. Primeramente, en cuanto a lo solicitado, respecto de la situación de los relaves ubicados en las comunas de Andacollo, Illapel, La Higuera y Tierra Amarilla, cabe hacer presente que, toda la información relativa a depósitos de relaves, su catastro nacional, activos, inactivos, atlas virtual y registro químico de aquellos, se encuentra disponible en el portal web del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante, “SERNAGEOMIN”), de acceso público disponible para su consulta en detalle en el siguiente enlace: <https://www.sernageomin.cl/datos-publicos-deposito-de-relaves/>. En dicha plataforma, se encuentra disponible el **Catastro de Depósitos de Relaves en Chile 2023 y los Datos de Geoquímica de Depósitos de Relaves de Chile**, en los cuales puede consultar el registro de cada depósito de relave en el país, su estado, origen, región o comuna en donde se ubica, componentes químicos, entre otros.
5. En cuanto a la segunda solicitud de información, indicamos que, revisados los sistemas internos de información de esta Superintendencia, esta SMA ha recibido una serie de denuncias asociadas a la Unidad Fiscalizable “**Candelaria**” (en adelante e indistintamente, “UF” o “el proyecto”), del titular “**Minera Candelaria**” (en adelante, “el titular”), asociada a los hechos materia de su consulta. Estas denuncias fueron individualizadas con los siguientes números de expediente **ID: 103-III-2023; 104-III-2023; 105-III-2023; 107-III-2023; 108-III-2023 y 116-III-2023**, respectivamente.
6. Al respecto, cabe señalar que mediante los **ORD N° Siden-Atacama-130-2023; Siden-Atacama-131-2023; Siden-Atacama-132-2023; Siden-Atacama-134-2023; Siden-Atacama-135-2023, todos de fecha 23 de agosto de 2023 y Siden-Atacama-145-2023, de 29 de agosto de 2023**, esta Superintendencia informó a los respectivos denunciantes que su denuncia fue registrada y su contenido fue incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación.
7. Cabe hacer presente que, los antecedentes recabados en la etapa investigativa de estas denuncias, y sus resultados fueron remitidos a nivel central de esta Superintendencia y se encuentran



actualmente en análisis para efectos de verificar o descartar infracciones de competencia de la SMA. En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta. En este sentido, **se debe hacer presente que, en virtud del inciso 3° del artículo 9° de la Ley N°18.918, Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que dispone, a propósito del deber de entrega de información a las comisiones o parlamentarios, que “quedarán exceptuados de la obligación señalada (...), los organismos de la Administración del Estado que ejerzan potestades fiscalizadoras, respecto de los documentos y antecedentes que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso”.**

8. En razón de ello, se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en SNIFA, según se mencionó anteriormente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA (S) DEL MEDIO AMBIENTE

BRS /JAA/AGL/CRT

Distribución:

- Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso Nacional de Chile. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl
- Subsecretaria del Ministerio de Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartesmma@mma.gob.cl

C.C.

- Oficina Regional Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Copiapó, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°21557/2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 3 de 3

